



07 SEP 2020

Recibido.....1009.....Hs.

Exp. N°.....40043.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**"MINISTERIO DE DEPORTES"**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley crea el Ministerio de Deportes, estableciendo su estructura y atribuciones.

**ARTÍCULO 2.- Creación.** Se crea el Ministerio de Deportes, conforme la estructura y atribuciones específicas establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos.** El Ministerio de Deportes tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, dirigir, coordinar, fomentar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, incluyendo la recreación y la actividad física para promover el bienestar integral y para propiciar estilos necesarios para la conformación de un Estado de Derecho, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión, integración social y al desarrollo de la cultura deportiva en la provincia.

**ARTÍCULO 4.- Fundamentos y principios.** El deporte como derecho, es un factor fundamental para la formación, el bienestar integral y el desarrollo cultural, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía. Estos elementos esenciales serán



protegidos y fomentados por la Provincia conforme a los siguientes principios:

1. Universalidad: todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a la práctica y acceso a la cultura física y del deporte en todos sus niveles;
2. Integración e inclusión: dentro de la práctica deportiva, se reconoce a cada persona según sus características subjetivas, es decir, se incluye e integra a cada individuo según la diversidad de géneros, diversidad de intereses, diversidad de aptitudes y diversidad de habilidades. En consecuencia, se enriquecen las prácticas, en el compartir diferencias, en la posibilidad de poder elegir, potenciándose con el aporte y el respeto del otro;
3. Equidad de género: educación física-deportiva desde la perspectiva del género y disidencias sexuales, ofreciendo medidas para compensar las desigualdades.
4. Participación: toda la población santafesina, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a participar en la organización y funcionamiento, así como al libre acceso y permanencia en cargos de dirigencia y conducción deportiva en las entidades que conforman el sistema deportivo provincial;
5. Coordinación: la relación armónica entre el nivel central del Estado provincial y los gobiernos municipales y comunales, constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte provincial, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad;



6. Sana Competición: la práctica del deporte, actividad física y recreación se rige por la sana competición, respeto a las normas y reglamentos deportivos, promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad física y moral;
7. Transparencia: es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte;
8. Especialización: la educación física, el deporte estudiantil, la iniciación, formación y entrenamiento deportivo, así como la intervención interdisciplinaria, deberán estar a cargo de profesionales calificados y debidamente autorizados;
9. Ambiente escolar saludable: la educación física se desarrolla en un ambiente escolar saludable, con el propósito de mejorar la salud de la infancia y juventud, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos e idóneos.
10. Mens sana in corpore sano: lograr una integración entre cuerpo y mente que ayude a equilibrar las funciones y los haga sentir bien. La educación física propicia beneficios en la salud mental de la persona, como disminuir la ansiedad, regular las emociones, mejorar la autoestima, prevenir enfermedades neurodegenerativas como el alzhéimer, mejora del rendimiento académico, mejora de la función cognitiva y sensorial del cerebro y favorecer la socialización.



## TÍTULO II

### MODIFICACIÓN LEY 13.920

**ARTÍCULO 5.-** Modifíquese el artículo 1º de la Ley Nro. 13.920, que queda redactado de la siguiente manera:

“I-NOMBRE Y NÚMERO DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- El despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, está a cargo de los siguientes Ministerios:

1. Gestión Pública;
2. Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad;
3. Economía;
4. Educación
5. Seguridad;
6. Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat;
7. Salud;
8. Producción, Ciencia y Tecnología;
9. Desarrollo Social;
10. Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
11. Cultura;
12. Ambiente y Cambio Climático;
13. Deportes.”

**ARTÍCULO 6.-** Incorpórase como artículo 21º Bis de la Ley Nro. 13.920, con el siguiente texto:

**13- Ministerio de**

**Deportes**

“13 Ministerio de Deportes

ARTÍCULO 21º BIS – El Ministro de Deporte asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la



promoción del deporte en todas sus manifestaciones. En particular, le corresponde:

- 1) Entender en la formulación, en la coordinación de la ejecución y en la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre;
- 2) Entender en la dirección y orientación de la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre;
- 3) Entender en la elaboración de políticas provinciales y gestión deportiva para el fomento y masificación de la actividad física, recreación, deporte aficionado, formativo, competitivo y de alto rendimiento;
- 5) Entender en el diseño en coordinación con el Ministerio de Educación políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación inicial, primaria, especial, secundaria y superior como parte integral de la jornada escolar;
- 6) Entender en la planificación, promoción e impulsos del deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento, formativos y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas, asociaciones deportivas, clubes y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico;



- 7) Entender en el diseño y ejecución en coordinación con el Ministerio de Educación políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia;
- 8) Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes;
- 9) Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias;
- 10) Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con municipios, comunas y otras instituciones civiles;
- 11) Optimizar el desarrollo de deportistas competitivos y de alto rendimiento;
- 12) Coadyuvar la reinserción social de las personas privadas de libertad;
- 13) Fomentar la cobertura e información deportiva a través de todos los medios de comunicación social;



- 14) Planificar y programar la construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte recreativo, formativo y de alto rendimiento;
- 15) Promover que los municipios y las comunas sancionen normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población;
- 16) Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre;
- 17) Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la participación familiar, escolar y social de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario;
- 18) Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para la actividad física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad;



- 19) Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física;
- 20) Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física;
- 21) Brindar asistencia técnica a los entes municipales y comunales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física;
- 22) Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos municipales, provinciales, nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia;
- 23) Establecer los criterios generales de cofinanciación de proyectos;
- 24) Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asociación con las secretarías de educación de las entidades municipales y comunales;
- 25) Ejercer seguimiento, inspección y control de los organismos deportivos y otras entidades provinciales;
- 26) Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan





estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Deportes;

27) Articular con el Ministerio de Salud políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas;

28) Articular con el Ministerio de Salud un programa de control médico de los deportistas que practiquen cualquier actividad, sea en forma federada o amateur;

29) Articular con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y con el Ministerio de Desarrollo Social políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de Desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación inicial, con el fin de optimizar en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social;

30) Brindar programas adaptados a las personas con discapacidades —temporales o permanentes— una propuesta pedagógica que les permita el desarrollo máximo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;

31) Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los pueblos originarios a nivel local y regional, representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias;

32) Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y



proyectos cuya finalidad sea el cuidado de la salud, la salud mental y la prevención de adicciones y consumos problemáticos;

33) Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana, equilibrada y variable;

34) Propiciar espacios de encuentros con deportistas de alto rendimiento, olímpicos y paraolímpicos, representantes de la provincia para involucrarlos activamente en la programación de políticas deportivas;

35) Propiciar convenios deportivos nacionales e internacionales con diferentes entidades o con deportistas, entrenadores o dirigentes deportivos, con el objeto de realizar capacitaciones y prácticas a nivel nacional e internacional para todas aquellas personas relacionadas al deporte;

36) Propiciar convenios deportivos de nivel provincial, municipal y comunal con diferentes entidades o con deportistas, entrenadores o dirigentes deportivos, con el objeto de realizar capacitaciones, actualizaciones y prácticas y;

37) Establecer convenios de colaboración recíproca con el Comité Olímpico Argentino.

### **TÍTULO III**

### **ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 7.- Estructura.** La estructura del Ministerio de Deportes será la siguiente:



1. Secretaría de Deporte Social
  - 1.1. Dirección Provincial de Comunicación del Deporte y Salud.
  - 1.2. Dirección Provincial de Espacios y Recursos Deportivos.
  - 1.3. Dirección Provincial de Inclusión Deportiva.
2. Secretaría de Planificación y Desarrollo del Deporte Escolar
  - 2.1. Dirección Provincial de Deporte Escolar y Académico.
  - 2.2. Dirección Provincial de Capacitación Docente.
3. Secretaría de Iniciación, Formación y Desarrollo Deportivo
  - 3.1. Dirección Provincial de Capacitación Deportiva
  - 3.2. Dirección Provincial de Deporte Adaptado
  - 3.3. Dirección Provincial de Iniciación, Mediano y Alto Rendimiento Deportivo
  - 3.4. Dirección Provincial de Bienestar Integral Deportivo
4. Secretaría
5. Secretaría de Administración.
  - 5.1. Dirección Provincial de Administración

**ARTÍCULO 8.-** Establece que la actual Secretaría de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, pase a la órbita del Ministerio de Deportes.

#### **TÍTULO IV**

#### **FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD**

**ARTÍCULO 9.- Bienes, derechos y obligaciones.** La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Secretario de Desarrollo Deportivo quedarán en cabeza del Ministerio del



Deportes, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

**ARTÍCULO 10.- Continuidad de la relación.** De conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno provincial procede a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los empleados públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraren vinculados a la Secretaría de Desarrollo Deportivo quedan automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Deportes.

**ARTÍCULO 11.- Derechos y obligaciones litigiosas.** El Ministerio de Deportes sigue con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte la Secretaría de Desarrollo Deportivo hasta su culminación y archivo y asume las obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTÍCULO 12.- Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios vigentes suscritos por la Secretaría de Desarrollo Deportivo continúan ejecutándose por el Ministerio de Deportes, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de Deportes asume los derechos y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Deportivo.



**ARTÍCULO 13.- Archivos.** Los archivos de los cuales sea titular la Secretaría de Desarrollo Deportivo hasta la entrada en vigencia de la presente ley continúan siendo administrados y quedan a nombre del Ministerio de Deportes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 14.- Referencias normativas.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes a la Secretaría de Desarrollo Deportivo se entienden hechas al Ministerio de Deportes.

De igual forma las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Secretario de la Secretaría de Desarrollo Deportivo con los temas de deportes, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deben entenderse referidas al Ministro de Deportes.

**ARTÍCULO 15.- Ejecución presupuestaria.** El Ministerio de Deportes continuará ejecutando en lo pertinente los compromisos asumidos por la Secretaria de Desarrollo Deportivo con anterioridad a la sanción de la presente ley.

**ARTÍCULO 16.- Régimen de transición.** El Ministerio de Deportes dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

## TÍTULO V

### INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS



**ARTÍCULO 17.-** La Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, y del Ministerio de Deportes, y en colaboración, en su caso, con los Municipios y Comunas de la provincia, debe promover, impulsar y coordinar la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.

**ARTÍCULO 18.-** El Ministerio de Deportes en articulación con el Ministerio de Educación:

a) regulará las enseñanzas de los entrenadores deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan;

b) la formación de los entrenadores Deportivos se lleva a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por los Municipios y Comunas con competencias en materia de educación;

c) Las condiciones para la expedición de títulos de entrenadores deportivos son establecidas por el Ministerio de Educación;

Las enseñanzas a que se refiere el presente artículo tienen valor y eficacia en todo el territorio provincial.

Las Federaciones y Asociaciones deportivas santafesinas que impongan condiciones de titulación para el desarrollo de actividades de carácter técnico, en Clubes que participen en competencias oficiales, deben aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

## **TÍTULO VI**

### **ACTIVIDAD FÍSICA ESCOLAR**



**ARTÍCULO 19.- Educación física no sexista.** El estudiantado de las instituciones de la provincia deben realizar la actividad física en forma conjunta en todos sus niveles educativos, según lo resuelto por la Comisión Mixta del artículo 22º.

**ARTÍCULO 20.- Práctica deportiva en las escuelas.** Coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de una jornada mínima de actividad física diaria en las escuelas en todos sus niveles educativos, de manera de favorecer la formación deportiva en las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 21.- Deporte adaptado.** A los fines de la actividad física en las escuelas debe respetarse lo normado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

El eje debe estar orientado a resultados que tengan como objeto una escuela inclusiva.

**ARTÍCULO 22.- Comisión mixta.** A fin de cumplimentar los artículos 19º, 20º y 21º, se debe conformar una Comisión Mixta entre los Ministerios de Deportes y de Educación, la que deberá estar conformada por cuatro representantes de cada ministerio, siendo presidente de la misma el Ministro de Deportes.

**ARTÍCULO 23.- Jornadas deportivas de igualdad, inclusión e integración.** Con el objeto de generar transversalidad sobre la actividad deportiva, la Comisión Mixta creada por el artículo 22º debe organizar y fomentar una jornada deportiva de igualdad de géneros, inclusión e



integración por trimestre, en las que participen docentes y estudiantado en cada institución escolar.

**ARTÍCULO 24.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nro. 7337, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Esta enseñanza comenzará desde la educación inicial en la sala de 4 años.

## TÍTULO VII

### INSTALACIONES DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 25.- Construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas.** La planificación y construcción, reparación y modificación de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Administración del Estado provincial debe realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deben ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las instalaciones deportivas a que se refiere el presente artículo deben ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad o de tercera edad. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deben estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos.





Toda instalación deportiva debe atenerse a la normativa sobre el uso y publicidad de alcohol y tabaco.

## TÍTULO VIII

### COMISIÓN DE ATLETAS SANTAFESINOS (CAS)

**ARTÍCULO 26.- Creación de la Comisión de Atletas Santafesinos.** Se crea la Comisión de Atletas Santafesinos (en adelante CAS), que funcionará dentro del Ministerio de Deportes.

**ARTÍCULO 27.- Atribuciones.** Tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar reuniones periódicas entre la CAS y el Ministro de Deporte, con el objeto de que los deportistas puedan hacer escuchar su voz en el Ministerio y participar activamente en el estudio y en el debate de la toma de decisiones, y que el Ministerio de Deportes tenga una retroalimentación proveniente del conocimiento y de la experiencia de los atletas que representan a la provincia con el objeto de mejorar la política deportiva provincial;
- b) Organizar anualmente el foro de atletas santafesinos;
- c) Realizar jornadas de enseñanzas de valor de los valores olímpicos y motivadoras en las escuelas provinciales en forma semanal, para fomentar la difusión de la historia y los valores olímpicos entre los jóvenes de la provincia;
- d) Organizar talleres de alto rendimiento y de transición al profesionalismo, como asimismo participar en planes de detección de deportistas;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Realización de encuentros y acompañamiento con autoridades provinciales, nacionales e internacionales;
- f) Participar en la lucha contra el dopaje, incluida la sensibilización y la participación en iniciativas para promover el deporte limpio;
- g) Propiciar el desarrollo y la ejecución del Programa de Seguimiento de Carrera de los Atletas olímpicos y paraolímpicos, de manera de apoyar a los deportistas en la preparación y la transición al término de su carrera deportiva, facilitándoles recursos y formaciones que les permiten desarrollar al máximo sus aptitudes y mejorar su educación y sus oportunidades laborales;
- h) Formular recomendaciones para el Ministerio de Deportes, de Educación y de Salud en materia deportiva o de enseñanza deportiva;
- i) Elegir anualmente la figura de Embajador Deportivo Provincial que representará al deporte de Santa Fe en ámbitos nacionales e internacionales;
- j) Establecer intercambio con otras comisiones de atletas de otras organizaciones (internacionales, continentales, nacionales, multideportivas, etc.);
- k) Participar en la elaboración de los calendarios deportivos de las diferentes entidades provinciales, se trate de federaciones o de asociaciones;
- l) Participar y estar presente en las principales competencias, también de los eventos juveniles;
- m) Establecer mecanismos de contacto con los atletas a través de redes sociales, sitios web o boletines informativos;



n) Establecer un sistema eficaz para obtener las reacciones de los atletas ante las decisiones tomadas por la CAS.

**ARTÍCULO 28.- Conformación.** La Comisión de Atletas Santafesinos se conforma de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un deportista que haya participado en los últimos juegos olímpicos o panamericanos, un director, nueve deportistas mayores de veintiún años y cuatro deportistas menores de veintiún años y mayores de dieciocho. Esta conformación debe ser equilibrada por sexo, regiones, se trate de diferentes deportes o disciplinas (algunos de carácter olímpico y otros de carácter no olímpico). Debe contar con, al menos, cinco miembros que, en su mayoría, deben haber sido elegidos por sus compañeros. Debe estar formada por atletas en activo o recientemente retirados.

En cuanto al mandato, debe ser por cuatro años, y se debe renovar por mitades, cada dos años, con el objeto de darle continuidad a las funciones de la CAS.

**ARTÍCULO 29.- Reuniones.** Debe reunirse periódicamente, como mínimo, una vez por trimestre para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 30.- Recursos.** El Ministerio de Deportes debe asegurar los recursos necesarios para que la CAS pueda realizar las reuniones y para que sus miembros puedan viajar a los principales acontecimientos deportivos.

**ARTÍCULO 31.- Interrelación con las Federaciones y las Asociaciones.** Establecer mecanismos de interrelación entre las Federaciones y las Asociaciones y los/las deportistas que conforman cada una de ellas, con el objeto



de que la Federación cuente con un atleta representante para que hable con sus colegas acerca de sus preocupaciones, defienda sus voces en la federación y que esté en contacto con la comisión de atletas santafesinos.

## **TÍTULO IX**

### **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **ARTÍCULO 32. Adecuaciones presupuestarias.**

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

**ARTÍCULO 33.** Modifícase el artículo 6 de la ley 13.579, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º. Conservación, venta y otros destinos.

1) Tratándose de los bienes, derechos patrimoniales, productos o instrumentos a los que refiere la presente ley, y conforme la naturaleza de los mismos la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

a. El dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero extranjero y títulos valores y acciones, se depositará en el agente financiero de la Provincia, en cuenta que se abrirá al efecto.

b. Los estupefacientes, sicotrópicos, productos medicinales y de farmacia, se entregarán al Ministerio de Salud de la Provincia, para que disponga su utilización o destrucción en caso de verificar inaptitud de los mismos.



- c. Los bienes que tuvieran valor de uso o interés científico o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, se entregarán, según el caso, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y/o al Ministerio de Educación; y/o al Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia; y/o al Ministerio de Seguridad, para que disponga su destino según su relevancia técnica, científica, histórica o cultural.
- d. Los elementos de cocina o mobiliarios en general, prendas de vestir, ropa de cama y demás bienes de origen hogareño, de escaso o nulo valor económico para ser subastado, se entregarán a entidades de beneficencia reconocidas legalmente, que lo soliciten por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.
- e. En casos de armas de fuego y explosivos, será de aplicación lo dispuesto por la ley N° 12929 y su decreto reglamentario 2026/2012.
- f. Los demás bienes y artefactos se entregarán al Ministerio de Seguridad, si fueran su interés. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del Presidente de la Cámara Penal y Fiscal Regional de la Circunscripción correspondiente.
- g. En el caso de aeronaves, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 bis de la ley nacional N.º 20785.
- h. Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo, o en caso de que efectuado el



mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente para ser utilizados en funciones específicas de la Policía o de los institutos penitenciarios, educativos o asistenciales del Estado Provincial y/o donde lo defina la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. Si la autoridad de Aplicación lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente.

i. En los supuestos de otros bienes muebles registrales, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial y/u organización no gubernamental, y le sea entregado en carácter de depósito renovable anualmente para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

j. Los bienes inmuebles objeto de la presente ley quedarán bajo el régimen que establezca la Autoridad de Aplicación, ya sea con alguno de sus ocupantes, con un administración o con quien ésta designe. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En



todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad provincial y/u organización no gubernamental que lo requiera, o arrendarse. Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, se procurará mantenerlos productivos.

k. La Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, dispondrá la destrucción de los bienes ilegales y/o peligrosos para la seguridad común, carentes de valor económico o de mínima utilidad de uso, ni siquiera como desechos reciclables industrialmente, ni sean necesarios como probanzas en las causas o que puedan ser suplantados por fotografías, informes periciales u otros modos idóneos, incluyendo los líquidos correspondientes a combustibles, productos químicos como insecticidas, pesticidas y similares, bebidas alcohólicas, o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la destrucción será comunicada en el proceso judicial al que correspondan los bienes entregados, subastados o destruidos.

l. En los supuestos de los artículos 125, 125 bis, 127 y 140 del Código Penal, cuando sean decomisadas la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación, facilitamiento o promoción de la prostitución o corrupción de menores, los mismos y el producido de las multas que se impongan serán afectados a programas de asistencia a la víctima, conforme lo disponga la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en coordinación con la



Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en el marco de la ley N° 13339.

m. Si se tratase de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

La subasta pública deberá realizarse como mínimo una vez al año en cada circunscripción.

2) Si bien la regla general debe ser la conservación de los bienes o derechos objeto de la presente ley durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su venta anticipada. Una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de la sentencia, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a. Que se trate de bienes perecederos. Para ello se ha de proceder a realizar su venta en subasta pública. Se levantará el acta correspondiente, donde se establecerán las condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, los resultados obtenidos en la misma.

b. Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.

c. Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de si.





d. Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor, o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales.

e. Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

f. Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

La venta en subasta pública se realiza por intermedio de un martillero público, previa publicidad en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación local, aplicándose las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, en lo que respecta al trámite y condiciones de la misma.

El importe obtenido de la venta se deposita en la institución bancaria mencionado en el apartado 1) inciso a., y se destina a programas deportivos del Ministerio de Deportes.

## **TÍTULO X**

### **PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**ARTÍCULO 34. Deporte de las personas privadas de libertad.** A fin de coadyuvar la reinserción social de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios promueven la práctica del deporte y cultura física, en el marco de la normativa vigente.

## **TÍTULO XI**



## **COMUNICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 35. Acceso a la información.** Se debe garantizar la cobertura y el acceso de información deportiva, a través de mecanismos que procuren la promoción de la diversidad y pluralidad de contenidos, y que sea de acceso irrestricto para todos los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 36. Convenio con 5RTV.** Se celebra un convenio de colaboración y apoyo con el canal de la provincia RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta los artículos 6º y 7º de la Ley Nro. 13.394, a los fines de incluir en su programación quince horas deportivas semanales, que involucren a los diferentes deportes que se practiquen en la provincia de Santa Fe, ya sea se trate de competencias deportivas o de jornadas formativas escolares.

## **TÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 37.** En la ejecución de sus atribuciones, este Ministerio debe tener en cuenta la siguiente normativa: la Constitución Nacional y los tratados con Jerarquía Constitucional: "Convención sobre los Derechos del Niño", "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", "Convención internacional de las personas con discapacidad", "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para)". En las Leyes Nacionales: Ley 22., Ley 26.202 de Educación Nacional;



Ley 26.485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales"; Ley 26.743 "Derecho a la Identidad de Género de las personas"; Ley Nacional 26.061 "Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"; "Ley Nacional 26.657 Ley de Salud Mental", Ley Nacional 20.596 Licencia espacial deportiva", Ley Nacional 26.150 "Educación Sexual Integral" y Ley Nacional 22.431 "Protección integral de las Personas Discapacitadas". Y en las Leyes Provinciales: Ley Provincial 13.348 para "Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres"; Ley Provincial 12.967 "Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes"; Ley Provincial 13.392 "Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios.

**ARTÍCULO 38. Reglamentación.** La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 39.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial**  
**Leandro Busatto**

**Señor Presidente:**

El deporte y la actividad física se constituyen con un elemento central para el desarrollo integral del individuo en



sociedad, facilita la creación de lazos entre los distintos integrantes de la comunidad y, en consecuencia se fortalece la figura de la persona y del colectivo en sí.

Hoy se piensa con mayor firmeza, que el deporte y la actividad física son un pilar fundamental para el logro del bienestar personal y social, ya que, en su práctica sistemática, permanente y correctamente guiada, promueve hábitos saludables que repercuten en la calidad de vida, como así también estimula los valores necesarios para la conformación de todo estado de derecho.

A nivel individual la actividad física y el deporte facilita y refuerza determinados valores como la responsabilidad, el compromiso, la solidaridad y el respeto. Por este motivo, destacamos que la práctica deportiva resulta fundamental en aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad o riesgo social. Es decir, fomentar una ley que regule sin discriminación, ni marginalidad, integrando a todas aquellas personas que se manifiestan en el escenario deportivo y la actividad física. En ese sentido, las propuestas de actividades para la inclusión de los alumnos discapacitados en las clases de educación física y la concientización y experiencias de los demás alumnos sobre la dificultad que posee su compañero y la capacidad de superación que demuestra el camino hacia una actividad deportiva inclusiva.

Por esta razón, el objetivo fundamental de la ley es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del estado. Dentro de los principios generales de la ley fomentan la educación integral e



incluyente, universal, coordinación armónica entre los distintos niveles del estado, sana competencia, transparencia y especialización deportiva.

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. La OMS nos explica que la falta de actividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad a nivel mundial (6% de las muertes en todo el mundo).

Así mismo, en el ámbito educativo, los docentes utilizan a la materia de Educación Física como una herramienta para tratar situaciones de discriminación o burla en los grupos de clase. A través de dinámicas deportivas se afrontan conflictos y se construyen relaciones colaborativas que permitan llevar a cabo una inclusión social en los grupos de clase. Además de que intrínsecamente en cada sesión de educación física se trabaja el desarrollo de valores y actitudes que favorece a la educación incluyente.

Un aspecto que debemos tener como objetivo es lograr un ambiente escolar favorable. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (2004) afirma que un ambiente escolar saludable puede mejorar directamente la salud de niños y jóvenes, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos, cualificados y productivos. Por su parte, la Coordinadora de Educación y Cultura de



incluyente, universal, coordinación armónica entre los distintos niveles del estado, sana competencia, transparencia y especialización deportiva.

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. La OMS nos explica que la falta de actividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad a nivel mundial (6% de las muertes en todo el mundo).

Así mismo, en el ámbito educativo, los docentes utilizan a la materia de Educación Física como una herramienta para tratar situaciones de discriminación o burla en los grupos de clase. A través de dinámicas deportivas se afrontan conflictos y se construyen relaciones colaborativas que permitan llevar a cabo una inclusión social en los grupos de clase. Además de que intrínsecamente en cada sesión de educación física se trabaja el desarrollo de valores y actitudes que favorece a la educación incluyente.

Un aspecto que debemos tener como objetivo es lograr un ambiente escolar favorable. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (2004) afirma que un ambiente escolar saludable puede mejorar directamente la salud de niños y jóvenes, favorecer el aprendizaje efectivo y contribuir a desarrollar adultos sanos, cualificados y productivos. Por su parte, la Coordinadora de Educación y Cultura de



Centroamérica y Unicef (2008) aluden a la responsabilidad ética de la sociedad a la hora de garantizar que las escuelas estén en capacidad de proveer un ambiente de aprendizaje seguro en las comunidades escolares. Asimismo, la Unión Internacional de Promoción de la Salud y Educación para la Salud mantiene que la promoción activa de la salud en la escuela mejora tanto los resultados en salud física, emocional y social como los académicos de los estudiantes (St Leger , Young y Perry, 2010).

Diferentes estudios, como por ejemplo el de Belottí en Milan (1974), analizan el condicionamiento social diferenciado que se ejerce en la escuela sobre el varón y sobre la mujer, preparando a un rol futuro dependiente de los estereotipos de lo masculino y de lo femenino, y que orienta las maneras de educar en la niñez según el rol estereotipado que es esperado del niño o de la niña. Lo mismo ocurre con las publicidades, los dibujos animados, los textos escolares, los programas de televisión, los medios de comunicación masivos en general, juegan un papel importante en, la transmisión de imágenes y modelos relacionados con los roles sexuales.

La escuela mixta presenta múltiples ocasiones de contacto con el sexo opuesto, pero la mayoría de ellas demasiado acotadas a trabajos áulicos estáticos que no favorecen relaciones interpersonales múltiples y dinámicas. Ese ámbito, debería ser (y lo es, en muchos casos), la clase de educación física. El intercambiar con "los otros", o "las otras", el saber valorar las virtudes y poder aceptar las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

diferencias, encuentra un espacio de excelencia en la práctica de juegos y deportes en forma integrada. El oponerse, el cooperar (con una pelota o sin ella) el experimentar distintas formas de comunicación motriz, favoreciendo los contactos interpersonales entre nuestros alumnos de ambos sexos, debería ser una de nuestras prioridades.

Además, es un factor fundamental que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, creando hábitos favorecedores de la inserción social.

Otro de los aspectos fundamentales del proyecto es la creación de la Comisión de Atletas Santafesinos. Esta tiene como objetivo reforzar el vínculo entre los atletas y el Ministerio del Deporte. Creemos que una participación activa de los deportistas en la formulación y ejecución de políticas deportivas significará una mejora en su entrenamiento y en sus participaciones nacionales e internacionales, y por consiguiente del deporte de formación y de alto rendimiento en Santa Fe. Entre los diversos objetivos que esta comisión permite, podemos mencionar: crear figuras de embajadores que participen y entiendan las decisiones que toma la organización deportiva; mejorar el proceso de toma de decisiones, puesto que permite poner a prueba las repercusiones y las reacciones provocadas por los cambios; aumentar la credibilidad en una época en la que se controlan de cerca la toma de decisiones, la inclusividad y la gobernanza de las organizaciones; ofrecer, directamente desde el terreno de juego, una nueva perspectiva de las nuevas tendencias y cuestiones a las que se enfrentan las





organizaciones deportivas constantemente y; comunicar con los atletas y su entorno de igual a igual, recopilando comentarios e ideas desde el terreno de juego.

Asimismo, consideramos que la enseñanza de natación en todos los niveles debe ser un aspecto más de la educación física escolar. Entre los beneficios de la natación, podemos mencionar: acercamiento del estudiantado al medio acuático y consecución de una cierta autonomía dentro de este medio; adquisición temprana de hábitos higiénicos-deportivos; desarrollo de una serie de cualidades motrices básicas en su formación integral y; disfrute de una instalación deportiva sin dependencia ni riesgo. Es más, en Santa Fe, provincia rodeada por ríos y con la problemática de inundaciones que hemos padecido, debería ser un aspecto prioritario para el sistema educativo.

Por otro lado, el derecho al deporte y al juego recreativo en la infancia se hace explícito en la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989), en la Ley de Educación Nacional, y en la Ley de Protección Integral (Ley 26.061). Estos beneficios tienen un impacto que provoca una mejora en la vida de niños, jóvenes y adultos, en todos los grupos etarios, pues permiten ejercitarse y pasar tiempo con la familia o amigos en un ambiente saludable. Los expertos aseguran que los niños y adolescentes que practican algún deporte son menos propensos a caer en consumos problemáticos y en el caso de las mujeres, las posibilidades de un embarazo a temprana edad son mucho menores. Los niños que hacen deporte pueden hacer amigos centrados en actividades sanas, seguras y agradables. Lo mismo sucede



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

con los adultos, quienes tienen la posibilidad de desarrollar amistades en torno a un estilo de vida activo. El ejercicio y la competencia sana proporcionan alternativas de socialización que son más saludables y activos en comparación con otras actividades más sedentarias.

El deporte y la actividad física es sin lugar a dudas una herramienta fundamental para el desarrollo de una sociedad. Por todo ello, aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad social son la que más lo necesitan.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

**Diputado Provincial  
Leandro Busatto**